

REF: ACOGE RECURSOS DE REPOSICIÓN QUE INDICA, INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 538, DE 03 DE DICIEMBRE DE 2025, QUE FIJA NÓMINA DE POSTULACIONES INADMISIBLES DE LA CONVOCATORIA 2025 DEL FONDO DE PATRIMONIO CULTURAL CONCURSO NACIONAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO Y GESTIÓN PATRIMONIAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 005

SANTIAGO, 08 de enero de 2026

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 5.200, de 1929, del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D. F. L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 78 del 09 de abril de 2025, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; la Resolución Exenta N° 023, de 29 de mayo de 2025, que aprueba Bases del Concurso Nacional del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria 2025, del Servicio Nacional Patrimonio Cultural; Oficio E111811/2025, de 30 de junio de 2025, Abstención de emitir control previo de juridicidad de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N° 538, de 03 de diciembre de 2025, que fijó nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2025 del Fondo de patrimonio Cultural, Concurso Nacional, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución N° 36 de 2024 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón y, la Resolución Exenta N° 104 de fecha 3 de febrero de 2022 de este Servicio, y los recursos de reposición interpuestos con fechas 12, 15 y 16 de diciembre de 2025.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en su artículo 26, dispone la creación del Fondo del Patrimonio Cultural, que será administrado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. El Fondo tiene por objeto financiar, en general, la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate, preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio, en sus diversas modalidades y manifestaciones, y de educación en

todos los ámbitos del patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.

2.- Que, en el marco de lo señalado anteriormente, a través de la Resolución Exenta N° 78 del 09 de abril de 2025, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, se aprobaron las líneas de financiamiento del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria 2025, conforme a la propuesta emitida por el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y que mediante la Resolución Exenta N° 023, de 29 de mayo de 2025, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se aprobaron las Bases del Concurso Nacional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2025. Asimismo, dichas Bases establecen que la convocatoria es realizada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que para todos los efectos dirigirá y ejecutará el Fondo a través de su Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial.

3.- Que, mediante la Resolución Exenta N° 538, de 03 de diciembre de 2025, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se fijó nómina de postulaciones inadmisibles del Concurso Nacional de la Convocatoria 2025 del Fondo de Patrimonio Cultural, por no cumplir con los requisitos de admisibilidad de conformidad con el Capítulo 5 de las Bases del concurso antes referido.

4.- Que, en virtud de la resolución anteriormente individualizada, se declararon inadmisibles las siguientes Postulaciones:

FOLIO	RESPONSABLE DEL PROYECTO	CAUSAL DE INADMISIBILIDAD
133947	Ganadera Cerro Guido Sociedad Anónima	<p>No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 “Admisibilidad” numeral 5.1 letra b) de las Bases:</p> <p>- La persona jurídica responsable del proyecto no cumple con la exigencia de postulación establecida en el numeral 3.2 de las bases “PERSONAS JURÍDICAS: chilenas de derecho privado, con o sin fines de lucro. Deben tener como mínimo dos años de constitución legal al momento de postular y poseer un objeto social y experiencia acorde al proyecto postulado.”, toda vez que su objeto social es “a) La explotación del rubro ganadería y agricultura en cualquiera de sus formas, b) la compra, venta, crianza, faenamiento, importación, exportación y comercialización de todo tipo de ganado y animales en general, c) La comercialización, procesamiento e industrialización de sus carnes, partes o piezas, d) La siembra, producción, compra, venta, importación en general de productos del rubro agropecuario y de todo tipo de maquinarias, implementos, accesorios u otros relacionados con las actividades agrícolas y ganaderas, e) La compra, venta, arrendamiento, concesión uso</p>

		<p>o tenencia y la explotación de predios o inmuebles destinados o que se puedan destinar a actividades ganaderas y agrícolas en general u otras actividades afines compatibles o suplementarias de ellas, f) La explotación turística de centros de recreación, hoteles, restaurantes, bares y otros similares, en predios propios o ajenos, y todo lo relacionado dichas actividades, tal como el transporte de pasajeros, los servicios de excursión y guía turística, la realización de charlas y capacitaciones en materia relacionadas al desarrollo de las actividades agrícolas y ganaderas de la Sociedad, así como relacionadas al ecosistema, flora, fauna y entorno de los inmuebles propios o de terceros donde la Sociedad desarrolle cualquiera de sus actividades, el expendio de bebidas alcohólicas y analcohólicas, comida, cigarros y otros productos alimenticios similares que sean propios de los establecimientos singularizados con anterioridad, y la presentación de espectáculos, g) la venta y comercialización de toda clase de vinos, licores y alcoholes por cuenta propia o de terceros, h) el desarrollo o participación en todo tipo de proyectos o inversiones turísticas, prestar, otorgar y contratar todo tipo de servicios turísticos y para el desarrollo de las actividades deportivas, sea en el territorio nacional y/o en el extranjero, i) la producción, elaboración y/o comercialización de cualquier producto, ya sea de productos propios o de terceros, de cualquier clase de bienes, productos manufacturados, agropecuarios y mercaderías en general, ya sea en el mercado interno o externo, j) servicios k) En general, cualquier otra actividad o negocio que se relacione directa o indirectamente con los señalados giros o con otros giros que acuerden los socios, quedando habilitada expresamente para operar bajo los sistemas de zonas o depósitos francos o cualquier otro sistema que tenga tratamiento aduanero o tributario especial.”</p>
131195	Corporación de Memoria y Cultura de Puchuncaví	<p>No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 “Admisibilidad” numeral 5.1 letra d) de las Bases:</p> <p>- No presenta “Oficio de autorización del Consejo de Monumentos Nacionales” exigido por bases, toda vez que las acciones indicadas en la formulación del proyecto y en los documentos técnicos de postulación (de septiembre de 2025) no se encuentran contenidos en el Ord. CMN de octubre de 2024.</p>
135850	Landcoding SpA	<p>No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 “Admisibilidad” numeral 5.1 letra b) de las Bases:</p> <p>- No presenta acta de constitución de Landcoding SpA ante la autoridad correspondiente en la que conste fecha de constitución, listado de fundadores, elección del primer directorio, aprobación de los estatutos, etc. En su lugar, adjunta documento cuyo nombre de archivo es "13585020547_5_ Escritura_publica_del_acta_de_constitucion_de_la_</p>

		persona_juridica.pdf", el cual corresponde certificado de estatutos actualizados del Registro de Empresas y Sociedades.
132547	Agrupación nacional de empleados fiscales	<p>No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 "Admisibilidad" numeral 5.1 letras b) de las Bases:</p> <p>- No presenta escritura pública del acta de constitución de la Agrupación nacional de empleados fiscales / ANEF ante la autoridad correspondiente en la que conste fecha de constitución, listado de fundadores, elección del primer directorio, aprobación de los estatutos, etc. En su lugar, adjunta documento cuyo nombre de archivo es "13254720467_2-5_COPIA_DE_ESCRITURA_PUBLICA_ANEF.pdf", el cual corresponde a escrito de acta no encontrada. De no encontrarse la notaría pública en que se constituyó la organización, puede buscarse en el Archivero Judicial correspondiente o en el Archivo Nacional de Santiago, según la época en que se realizó el acto fundacional.</p>

5.- Que, con fecha 10 de diciembre de 2025 se notificó a las personas responsables de los proyectos postulados al Concurso Nacional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2025, la Resolución Exenta N° 538, de 03 de diciembre de 2025, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial. De acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 el plazo para interponer recurso de reposición era de 5 días hábiles contados desde el día siguiente hábil de la citada notificación, por lo que dicho plazo se extendió desde el 11 de diciembre hasta el 17 de diciembre del presente año.

6.- Que, dentro del plazo indicado se recibieron los siguientes recursos de reposición en contra de la Resolución Exenta N° 538, de 03 de diciembre de 2025, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial:

FOLIO	ARGUMENTOS RECURSO	ANALISIS DEL RECURSO
133947	<p>Con fecha 12 de diciembre de 2025, don Cristián Andrés Martinic Parilo, cédula de identidad N° [REDACTED] en representación de Ganadera Cerro Guido Sociedad Anónima institución responsable del proyecto titulado "Restauración patrimonial de la única construcción en adobe de Magallanes: puesto ganadero Las Flores" interpuso un recurso de reposición en tiempo y forma con el objeto de solicitar que se reconsidere la declaración de inadmisibilidad. En este sentido, expone en lo principal que:</p> <p>"(...)</p> <p>1. <i>Relación directa del objeto social con los fines</i></p>	<p>Que, analizados los antecedentes del caso por la Unidad de Fomento al Patrimonio de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, se ha podido constatar que efectivamente la sociedad anónima Ganadera Cerro Guido cuenta con un objeto social acorde al proyecto postulado. En este sentido el proyecto busca "<i>Dar habitabilidad al puesto como espacio de interpretación para que a través del turismo cultural y de estancia se ponga en valor el modo de vida asociado a las labores de campo de Torres del Paine</i>" lo cual se encuentra contenido en la letra f) del objeto social. Por lo que se tiene</p>

<p><i>del concurso: Las Bases del concurso permiten la postulación de personas jurídicas de derecho privado que posean un “objeto social y experiencia acorde al proyecto postulado” y cuyo proyecto se enmarque en la categoría de “intervención en inmuebles sin protección oficial asociados a patrimonio cultural mueble, patrimonio cultural de pueblos originarios o inherentes a un elemento de patrimonio cultural inmaterial”. En este sentido, la letra f) del objeto social de la sociedad establece expresamente que esta puede realizar: “La explotación turística de centros de recreación, hoteles, restaurantes, bares y otros similares, en predios propios o ajenos, y todo lo relacionado dichas actividades, tal como el transporte de pasajeros, los servicios de excursión y guía turística, la realización de charlas y capacitaciones en materia relacionadas al desarrollo de las actividades agrícolas y ganaderas de la Sociedad, así como relacionadas al ecosistema, flora, fauna y entorno de los inmuebles propios o de terceros donde la Sociedad desarrolle cualquiera de sus actividades (...)”.</i></p> <p><i>Dicha disposición habilita directamente a la sociedad para desarrollar actividades turísticas, de difusión del entorno del inmueble, lo que incluye su cultural, ambiental y del modo de vida rural, todas ellas plenamente coherentes con los objetivos del proyecto presentado.</i></p> <p><i>2. Conexión entre el objeto social y el proyecto postulado: El proyecto postulado consiste en:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>- La restauración del Puesto Ganadero Las Flores, la construcción de adobe más austral de Magallanes, en crítico estado de conservación.</i> <i>- Su recuperación estructural y activación como espacio de interpretación patrimonial y turismo cultural, asociado al modo de vida rural y las labores de campo en Torres del Paine.</i> <i>- La incorporación de participación comunitaria, difusión del patrimonio y puesta en valor del inmueble como elemento del patrimonio cultural inmaterial ganadero de la zona.</i> <p><i>Estas actividades se encuentran claramente</i></p>	<p>por cumplido el requisito de postulación establecido en el numeral 3.2 de las Bases.</p>
--	--

	<p><i>dentro del ámbito de la letra f) del objeto social, que permite la explotación turística, la ejecución de actividades vinculadas al entorno cultural y ambiental del territorio, y la prestación de servicios de interpretación, excursiones, charlas y capacitaciones asociadas al ecosistema y al modo de vida propio de las labores ganaderas. Por tanto, el proyecto se encuentra plenamente alineado con el objeto social de la sociedad y con los fines del concurso, que precisamente busca intervenir inmuebles vinculados al patrimonio cultural, incluyendo aquellos inherentes a elementos del patrimonio cultural inmaterial, como es el modo de vida ganadero de Torres del Paine."</i></p>	
<p>131195</p>	<p>Con fecha 15 de diciembre de 2025, don Rodrigo Del Villar Cañas, cédula de identidad N° [REDACTED] en representación de Corporación De Memoria y Cultura de Puchuncaví, institución responsable del proyecto titulado "Integración, conservación y seguridad: acciones de intervención para mitigar riesgos y poner en valor vestigios y atributos del Sitio histórico Campo de prisioneros Melinka Puchuncaví" interpuso un recurso de reposición en tiempo y forma con el objeto de solicitar que se reconsidere la declaración de inadmisibilidad. En este sentido, expone en lo principal que:</p> <p><i>"1. Es preciso señalar que el proyecto aprobado por el Consejo de Monumentos Nacionales (en adelante, CMN), mediante Oficio N°5409, de fecha 30 de octubre de 2024, es coherente y se relaciona con el proyecto presentado a vuestro fondo, en tanto las acciones indicadas son parte integral del proyecto 2024 previamente señalado, en razón de requerirse como acciones de mantención, definición técnica, mejoras en la accesibilidad, y otras tareas que se postulan conforme un proyecto de especialidad (concepto que se encuentra especialmente definido, establecido y autorizado por el proyecto macro aprobado con el oficio de referencia).</i></p> <p>(...)</p> <p>3. (...) sintetizamos en breve la relación de los</p>	<p>Que, analizados los antecedentes del caso por la Unidad de Fomento al Patrimonio de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, incluido el proyecto autorizado por el Consejo de Monumentos Nacionales, se constata que las siguientes acciones del proyecto están autorizadas por dicho organismo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Reemplazo y mejoramiento del sistema de cámaras para fortalecer seguridad del espacio. (Al tratarse de reemplazo de cámaras ya existentes, CMN no se pronuncia). - Proteger, señalar y delimitar zonas de cabañas amarilla y naranja, integrando elementos relevados en proyecto arqueológico. - Sistema eléctrico mejorado y en norma, con nuevas instalaciones realizadas mediante soterrados que permitan la ampliación a áreas sin electricidad del Sitio. - Integración de nueva área de servicio (Archivo oral) al recorrido. <p>Por lo que se tiene por cumplido el requisito de postulación establecido en el numeral 3.1 de las Bases.</p>

<p><i>ítems del proyecto presentado respecto del macro aprobado y autorizado por CMN:</i></p> <ul style="list-style-type: none">• MEJORAMIENTO DEL CERCO PERIMETRAL: <i>La intervención propuesta consiste en la reparación del cerco existente, mediante el recambio de piezas deterioradas producto del tránsito de animales. Esta acción no corresponde a una nueva intervención, sino a labores de mantención del cerco actual, las cuales se encuentran contempladas en el plan de manejo del sitio y forman parte de acciones habituales de conservación.</i> <p>(...)</p> <ul style="list-style-type: none">• DEMARCACIÓN DE CABAÑAS AMARILLA Y NARANJA: <i>Esta intervención se presenta de manera concordante con lo indicado en el proyecto aprobado, específicamente en el ítem cuarto del Oficio N° 5409. En dicho proyecto se identifica el componente de iluminación, señalándose en las especificaciones técnicas aprobadas que estas obras se ejecutarán conforme a un proyecto de especialidad.</i> <p>(...)</p> <ul style="list-style-type: none">• RAMPA DE ACCESO AL MÓDULO: <i>La rampa de acceso se encuentra contenida dentro del ítem de mejoramiento de senderos del proyecto aprobado. La diferencia radica en que, al no contemplarse la ejecución de la extensión de aleros ni del conjunto de baños, se propone únicamente la ejecución de la rampa del sendero, asegurando condiciones de accesibilidad universal. Esta intervención se ajusta a lo señalado en el Oficio N° 5409, específicamente en el tercer ítem de la identificación de las propuestas aprobadas.</i> <ul style="list-style-type: none">• MEJORAMIENTO DEL SISTEMA ELÉCTRICO (SOTERRAMIENTO): <i>Respecto al mejoramiento del sistema eléctrico mediante soterramiento, si bien el trazado propuesto difiere del trazado originalmente aprobado, las especificaciones técnicas del proyecto aprobado establecen que las instalaciones eléctricas deben ejecutarse conforme a un proyecto de especialidad.</i> <p>(...).”</p>	
---	--

<p>135850</p>	<p>Con fecha 16 de diciembre de 2025, don Cristian Nicolás González Rodríguez, cédula de identidad [REDACTED] en representación de Landcoding SpA, institución responsable del proyecto titulado "Registro aéreo de alta resolución para la documentación y preservación del patrimonio cultural en paisajes ancestrales andinos" interpuso un recurso de reposición en tiempo y forma con el objeto de solicitar que se reconsidere la declaración de inadmisibilidad. En este sentido, expone en lo principal que:</p> <p>"(...)</p> <p><i>LANDCODING SpA fue constituida mediante el sistema Registro de Empresas y Sociedades (RES) / Empresa en un Día, mecanismo regulado por la Ley N° 20.659, que establece un procedimiento alternativo a la escritura pública tradicional. La citada ley dispone que las sociedades constituidas bajo este sistema se crean mediante un formulario electrónico de constitución, debidamente suscrito mediante firma electrónica avanzada, el cual constituye el instrumento de constitución de la persona jurídica. Este instrumento reemplaza íntegramente a la escritura pública o "acta de constitución" utilizada en el sistema tradicional.</i></p> <p><i>En consecuencia, en el sistema RES no existe un documento denominado "acta de constitución", puesto que la constitución se certifica mediante documentos electrónicos emitidos por el propio Registro, tales como:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Formulario electrónico de constitución.</i> • <i>Certificado de Estatutos Actualizados.</i> • <i>Certificado de Vigencia.</i> <p><i>Todos ellos cumplen la función de acreditar la constitución, existencia y estatutos de la sociedad.</i></p> <p>(...)</p> <p><i>El documento adjuntado a la plataforma — Certificado de Estatutos Actualizados del Registro de Empresas y Sociedades— es un documento oficial emitido por la autoridad competente, que contiene:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Fecha de constitución de la sociedad.</i> 	<p>Que, analizados los antecedentes del caso por la Unidad de Fomento al Patrimonio de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, se pudo constatar que efectivamente la empresa Landcoding SpA fue constituida mediante "formulario de constitución" en la plataforma web del Registro de Empresas y Sociedades y que el certificado de estatuto actualizado emitido por el Registro de empresas y sociedades acredita dicho formulario de constitución, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 20.659 y el Decreto Supremo N° 83 del Ministro de Economía, Fomento y Turismo. Por lo que se tiene por cumplido el requisito de postulación establecido en el numeral 3.3 de las Bases.</p>
---------------	---	---

	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Identificación de los socios fundadores.</i> • <i>Estatutos íntegros.</i> • <i>Designación del administrador.</i> • <i>Certificación electrónica de validez.</i> <p>(...)"</p>	
132547	<p>Con fecha 16 de diciembre de 2025, doña José Pérez Debelli, cédula de identidad [REDACTED] [REDACTED] representación de la Agrupación Nacional de empleados Fiscales, institución responsable del proyecto titulado "Ascensor y Obras Civiles para Accesibilidad Universal Edificio Sede Agrupación Nacional de Empleados Fiscales - ANEF" interpuso un recurso de reposición en tiempo y forma con el objeto de solicitar que se reconsidere la declaración de inadmisibilidad. En este sentido, expone en lo principal que:</p> <p>"(...)</p> <p><i>Ley N° 19.296. En este sentido, los artículos 8 y 9 de la citada ley establecen expresamente que:</i></p> <p><i>Artículo 8°: La constitución de las asociaciones se efectuará en una asamblea celebrada ante un ministro de fe, en la cual se aprobarán los estatutos y se elegirá el directorio, levantándose el acta respectiva, la que contendrá la nómina de asistentes y la individualización del directorio electo.</i></p> <p><i>Artículo 9°: El directorio deberá depositar el acta original de constitución y dos copias certificadas de los estatutos ante la Inspección del Trabajo, dentro del plazo de quince días, adquiriendo la asociación personalidad jurídica desde el momento de dicho depósito. Para estos efectos, se entenderá como ministro de fe tanto a los notarios públicos como a los funcionarios de la Dirección del Trabajo.</i></p> <p><i>De lo anterior se desprende que las asociaciones gremiales no se constituyen mediante escritura pública notarial, ni existe un instrumento susceptible de ser requerido en notarías o archivo judicial, como erradamente se exige en la evaluación de admisibilidad.</i></p> <p><i>En este contexto, lo que jurídicamente se requiere para acreditar la constitución de una asociación gremial es precisamente aquello que esta parte</i></p>	<p>Que, revisada nuevamente la postulación por la Unidad de Fomento al Patrimonio de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, se ha podido constatar que en el documento de los estatutos presentados en la postulación (Certificado N° 115 de la DT Santiago Poniente) se incluye y acredita el acto de constitución de la Agrupación Nacional de Empleados Fiscales. Asimismo, mediante certificado N°1311/2025/1357 de la DT acompañado en la postulación se acredita que la organización se encuentra legalmente constituida y debidamente inscrita con el N° 93,11,0025 en el Registro Sindical Único de la Inspección Comunal del Trabajo Santiago Poniente. Por tanto, en base a la calidad de ministro de fe de la Dirección del Trabajo y de la Inspección Comunal del Trabajo, se tiene por cumplido el requisito de postulación establecido en el numeral 3.1 de las Bases.</p>

	<p><i>acompañó oportunamente a la licitación, esto es:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ● <i>Los estatutos vigentes de la organización, que constituyen la base normativa de su existencia jurídica; y</i> ● <i>El certificado emitido por la Dirección del Trabajo, que acredita la vigencia de la asociación y la individualización de su directiva, documento que resulta plenamente equivalente, para estos efectos, a la escritura pública exigida a personas jurídicas del Código Civil.</i> <p><i>Cabe destacar que el acta original de constitución queda depositada en la Dirección del Trabajo, no quedando copia en poder de la organización ni existiendo repertorio notarial alguno para su solicitud posterior, toda vez que la Dirección del Trabajo opera sobre la base del RUC sindical, que constituye el identificador legal de la asociación ante dicho organismo.</i></p> <p><i>(...)”</i></p>	
--	---	--

7.- Que, en consideración de lo anteriormente expuesto, de las Bases de la presente convocatoria y el estudio de los antecedentes presentados, se ha formado certeza que los argumentos esgrimidos en los escritos de reposición interpuestos, individualizados previamente, tienen mérito suficiente para que la Administración reconsidere lo resuelto en Resolución Exenta N° 538, de 03 de diciembre de 2025, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que fijó nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2025 del Fondo de Patrimonio Cultural, Concurso Nacional, por tanto;

RESUELVO:

1.- ACÓJANSE los recursos de reposición interpuestos por las siguientes personas responsables de proyectos: 1) Ganadera Cerro Guido Sociedad Anónima; 2) Corporación de Memoria y Cultura de Puchuncaví; 3) Landcoding SpA, y 4) Agrupación nacional de empleados fiscales, en contra de la Resolución Exenta N° 538, de 03 de diciembre de 2025, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que fijó nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2025 del Fondo de patrimonio Cultural, Concurso Nacional, por las razones que a continuación se indican:

FOLIO	PERSONA RESPONSABLE DEL PROYECTO	ADMISIBILIDAD
133947	Ganadera Cerro Guido Sociedad Anónima	La postulación se declara admisible por cuanto se logró constatar que cumple con lo señalado en el punto 5.1 letra b) de las Bases del Concurso Nacional, Convocatoria 2025, del Fondo del Patrimonio Cultural.
131195	Corporación de Memoria y Cultura de Puchuncaví	La postulación se declara admisible por cuanto se logró constatar que cumple con lo señalado en el punto 5.1 letra d) de las Bases del Concurso Nacional, Convocatoria 2025, del Fondo del Patrimonio Cultural.
135850	Landcoding SpA	La postulación se declara admisible por cuanto se logró constatar que cumple con lo señalado en el punto 5.1 letra b) de las Bases del Concurso Nacional, Convocatoria 2025, del Fondo del Patrimonio Cultural.
132547	Agrupación nacional de empleados fiscales	La postulación se declara admisible por cuanto se logró constatar que cumple con lo señalado en el punto 5.1 letra b) de las Bases del Concurso Nacional, Convocatoria 2025, del Fondo del Patrimonio Cultural.

2.- **DECLÁRANSE** admisibles los proyectos individualizados en el resuelvo precedente, los cuales serán reincorporados al proceso de la Convocatoria del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural a través de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial para ser evaluados junto con los demás proyectos admisibles de la convocatoria 2025, de acuerdo a lo dispuesto en el Resuelvo Cuarto de la Resolución Exenta N° 538, de 03 de diciembre de 2025, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

3.- **MODIFÍQUESE** la Resolución Exenta N° 538, de 03 de diciembre de 2025, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, eliminándose del Resuelvo Primero los proyectos individualizados en el Resuelvo Primero de la presente resolución.

4.- **MANTÉNGASE** la Resolución Exenta N° 538, de 03 de diciembre de 2025, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, totalmente vigente en todo aquello que no ha sido modificado por la presente resolución.

5.- **NOTIFÍQUESE** la presente resolución, por la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial a las partes interesadas, vía correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 19 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de Administración del Estado, acompañando copia íntegra de esta resolución.

6.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el portal transparencia del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE
POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL**



Firmado
digitalmente por
Claudio Javier
Cabezas Capetillo
Fecha: 2026.01.08
17:08:58 -03'00'

CLAUDIO CABEZAS CAPETILLO

SUBDIRECTOR (S)

**SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO Y GESTIÓN PATRIMONIAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**



DMF/MPP/CLS/FBR

Distribución:

- Responsables de los proyectos folio individualizados en el resuelvo primero.
- División Jurídica del Serpat.
- Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Serpat.
- Archivo Unidad de Fomento del Patrimonio, SFGP.